

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: GONZALO MAYORGA DE ROBLES
DEMANDADO: GLORIA ROJAS DE GUALDRÓN
RADICADO: 68001-3103-010-2011-00243-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que de acuerdo al memorial presentado el día 25 de octubre de 2022 (PDF # 012), la señora GLORIA ROJAS DE GUALDRÓN tuvo conocimiento de la existencia del presente proceso desde el 25 de octubre de 2022, lo anterior con miras a obtener certeza respecto del hito temporal de la notificación a la ejecutada. Bucaramanga, 10 de febrero de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2011-00243-00

Revisado el expediente se constata que el día 25 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó un memorial que contiene un ACUERDO DE PAGO suscrito por él y la señora GLORIA ROJAS DE GUALDRÓN (demandada).

En el mencionado documento, además de estipularse una forma de pago respecto de la obligación cobrada, se advirtió lo siguiente:

“SEXTO. Que la demandada GLORIA ROJAS DE GUALDRÓN identificada como aparece al pie de su firma, manifiesta que **se da por notificada del mandamiento de pago** proferido el 8 de julio del año 2021 por haberlo conocido.

En constancia se firma por quienes en ella intervinieron, hoy 25 de octubre del año 2022...”¹

En ese contexto y a efectos de fijar el hito preciso a partir del cual tuvo ocurrencia formal y sustancial la notificación del extremo demandado, es necesario dar aplicación a la **conducta concluyente** desde la data que se menciona, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.,

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Teniendo en cuenta lo brevemente considerado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al a la demandada GLORIA ROJAS DE GUALDRÓN, de

¹ Véase Pág. 3 del PDF: “012AlleganAcuerdoDePago”

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: GONZALO MAYORGA DE ROBLES
DEMANDADO: GLORIA ROJAS DE GUALDRÓN
RADICADO: 68001-3103-010-2011-00243-00

todas las providencias que se hubieren proferido en el proceso de la referencia, **a partir del día 25 de octubre de 2022**, conforme lo regulado por el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 016 del 22 de febrero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257e372177cdf372573a225845badb0aa4f3f42d46001d840e944d33b1f6664**

Documento generado en 21/02/2023 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>